JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADA	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2020-00131-00
DECISIÓN	Devolución de la contestación a demanda.

Procede el Juzgado a devolver la contestación a demanda previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En el acápite denominado *"medios de prueba"* la AFP demandada solicitó la declaración de parte de los señores ROSELIA PLAZAS CRUZ y SERAFÍN FAJARDO RAMOS como parte demandante, sin embargo, los mismos no hacen parte de este proceso, por lo que deberá aclarar tal situación de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5°, artículo 31 del CPTSS.
2. La demandada no allegó la totalidad del expediente administrativo del señor RODRIGO IVÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.097.393.120, conforme se indicó en el auto admisorio de la demanda fechado a 21 de octubre de 2020.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del parágrafo 3° artículo 31 del CPTSS, se devolverá la contestación de demanda para que la parte demandada la presente corregida dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tenerse por no contestada la misma.

Tomando en consideración que los documentos anexados por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, alusivos a la representación judicial, cumplen con las previsiones de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería judicial a la abogada designada para tal efecto.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandada para subsanar los defectos de que adolece la contestación de la demanda, so pena de tenerse por no contestada la misma.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía No.

53.140.467 y portadora de la T.P. No. 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los abogados (juliantellez@hotmail.com - jwbuitrago@bp-abogados.com – jbuitrago@bp-abogados.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

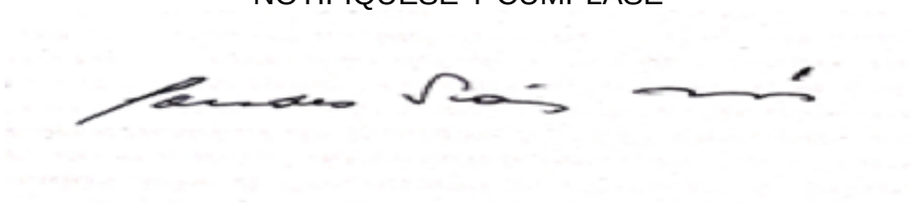

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL